

DISCURSO DE PRESENTACIÓN DEL DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO.

Santiago Muñoz Machado

Señor.

Entre los valores culturales que dejó España en América, ocupan una posición muy elevada la lengua y el Derecho. España sería una nación menor en el contexto mundial si no pudiera exhibir ese legado y sus formidables consecuencias.

España dejó en América un patrimonio, constituido por la unidad lingüística y la unidad jurídica, que nunca tuvo vigencia efectiva en su propio territorio. Nunca hubo históricamente unidad lingüística en España porque pervivieron en ella una diversidad de idiomas, cuya riqueza fue conservada en contraste con las políticas de erradicación que otros Estados europeos habían emprendido al iniciarse la era del constitucionalismo. Y tampoco existió un derecho unificado porque se mantuvieron regímenes forales especiales que retrasaron y condicionaron la codificación.

En América no existieron ninguno de esos particularismos. La lengua castellana se usó por igual en todas las Repúblicas independientes como el idioma de las nuevas naciones. Y la cultura jurídica común perduró. Durante los años más inmediatos al nacimiento de los nuevos Estados siguió aplicándose la legislación española anterior a las independencias. Y la ulterior e importantísima codificación civil, trazada sin abandonar esa tradición, concluyó muchos años antes que en España. Aquí se produjo una resistencia a la unificación del derecho privado que nunca existió en América.

Después de las independencias hubo, en algunas de las nuevas Repúblicas, movimientos románticos favorables a la promoción de lenguas propias formadas a partir del tronco común del castellano, pero sus propuestas no prosperaron. La unidad del español en América, defendida por otros grupos intelectuales influyentes, triunfó fácilmente

no solo en el territorio de las Repúblicas más beligerantes con la cuestión del idioma, sino a escala continental.

La Real Academia Española inicialmente y, más tarde, las Academias de la lengua constituidas en cada uno de los Estados hispanohablantes, hicieron una labor fundamental a favor de la preservación de la unidad. Se sirvieron, desde luego, de las gramáticas, ortografías y demás herramientas de regulación, fijación y disciplina del lenguaje, pero sobre todo se valieron del Diccionario de la Lengua que la Academia Española dejó concluido, en la versión llamada de autoridades en 1739 y en edición abreviada y de uso en 1780, pocos años antes de que se precipitara en América el tiempo de las Independencias.

El léxico americano desarrolló diferencias con el castellano peninsular por razones que los lingüistas han estudiado minuciosamente. Aun sin considerar las dimensiones reales del fenómeno, lo innegable es que enriqueció la lengua común.

El Diccionario de la RAE se mantuvo al margen de estas novedades durante años, pese a las protestas que venían de América. El Diccionario acogía el castellano clásico y castizo, se hablara en España o al otro lado del Atlántico, pero no el vocabulario particular de las nuevas Repúblicas que se estimaba efímero y jergal.

Se prepararon en consecuencia diccionarios locales que añadían a la lengua común de Castilla, el léxico creado en América, volúmenes que pretendieron añadir al DRAE lo que este marginaba. Quizá la obra que mejor refleja el divorcio a que me refiero sea la de Vicente Salvá que se propuso incorporar palabras usadas en los países americanos en una obra que llevaba por título *Nuevo diccionario de la lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada, del publicado por la academia española, y unas 26 000 voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas*. Se publicó en 1846 y en el prólogo criticaba que los vocablos americanos no fueran “llevados a la comunión, digámoslo así, del habla castellana con la misma igualdad que los peninsulares”.

El *Diccionario de la Real Academia Española* (DRAE) ha dejado de utilizar este preciso título, que ha sido sustituido por el de *Diccionario de la Lengua Española* (DLE), precisamente porque ha quedado resuelto por completo el viejo problema de la contribución americana a la

catalogación y fijación del léxico de la lengua española. Actualmente el *Diccionario* se prepara con la colaboración de todas las Academias de la Lengua americanas y fluye el vocabulario nuevo o se corrigen los lemas antiguos en el marco de un trabajo coordinado y común imprescindible para mantener la riqueza y unidad del idioma.

Este memorable esfuerzo a favor de la unidad de la lengua no se ha hecho en términos parecidos para conservar otro gran valor cultural común, que es el Derecho.

En contraste con lo ocurrido con el léxico general de la lengua española, el lenguaje del Derecho no ha sido objeto de una compilación panhispánica con ambición semejante.

En el prólogo del Diccionario de autoridades (1726-1739) de la Real Academia Española se explicaba el propósito de la Corporación de hacer otros diccionarios cuando se terminara el general. En este sentido, prometía: “8. De las voces propias pertenecientes a Artes liberales y mecánicas ha discurrido la Academia hacer un Diccionario separado, cuando este haya concluido...”

La relación de las artes liberales no aparece en el prólogo, pero puede apuntarse, sin mucho riesgo, que entre ellas estuviera incluido el arte del Derecho en todas sus vertientes.

Pero han pasado trescientos años desde que aquel propósito académico fue enunciado sin que haya sido posible cumplirlo. Existen muchos diccionarios y enciclopedias jurídicas que se han editado en los últimos tres siglos, pero se trata siempre de selecciones de conceptos para exponer su significado dogmático e institucional. Lo habitual es que dominen las obras que se proponen explicar, ordenando alfabéticamente los conceptos, el estado de la doctrina, la legislación o la jurisprudencia. Son excepcionales las que se centran en fijar y ordenar el vocabulario. Y, sencillamente, no se ha publicado ninguna que haya intentado compilar el léxico jurídico de los dos lados del Atlántico.

La unidad de la cultura jurídica americana formada desde los tiempos coloniales se mantuvo tras las independencias y la tradición castellana fue el mejor modelo para sus codificadores; no solo porque

apreciaron mucho su calidad sino también porque se correspondía con el Derecho vivido, con la forma aprendida de resolver los conflictos entre particulares.

Aunque nuestra codificación civil se demoró hasta el final del siglo XIX, algunos legisladores americanos usaron el proyecto de Código Civil de García Goyena de 1851 que, a su vez, se inspiraba mucho en el Código napoleónico de 1804, que también sirvió de referencia para la codificación americana y pertenecía a la misma cultura jurídica que los textos españoles, romana en sus orígenes.

El prestigio de algunos de estos primeros códigos americanos, como el chileno de 1853, que se adelantaron cuarenta y cinco años al español, contribuyó a que tuvieran gran influencia en los legisladores de otros países y, a través de ellos, se preservara en América una marcada armonización del derecho privado.

Fue una extraordinaria coincidencia que el autor del proyecto de Código Civil chileno fuera Andrés Bello, también autor de una *Gramática de la lengua castellana para americanos* (1847) cuya influencia en las políticas favorables a la unidad de la lengua castellana en América ha sido siempre reconocida y admirada.

La lengua de los juristas forma parte destacada de la cultura común hispanoamericana. En proporción incomparablemente superior a cualquier de la demás “artes liberales y mecánicas”. El mantenimiento de su unidad esencial de ese léxico y de los conceptos, valores y principios a que responde, requiere, al menos, su compilación: se impone, por ello, recuperar aquel programa dieciochesco de la Academia de complementar el DEL con un diccionario de la lengua del Derecho. A lo largo de trescientos años no se ha vuelto a incidir en esa importante idea.

Como sucedió a consecuencia de la no acogida por parte del *Diccionario* de la Academia del léxico procedente de América, también desde hace muchos años se han formado enciclopedias y diccionarios jurídicos en buena parte de los Estados americanos. Nada puede objetarse a su publicación, como tampoco puede criticarse que existan diccionarios que recojan las particularidades léxicas de cada país o región. Pero es innegable que la conservación de esta parte esencial de la cultura común se fortalecería con un diccionario que recogiera el vocabulario jurídico de ambas zonas del mundo hispano.

Este conjunto de razones lingüísticas y jurídicas, manejadas en el seno de la RAE, han confluído afortunadamente con otras iniciativas del Consejo General del Poder Judicial. Deseaba don Carlos Lesmes, Presidente del Consejo y del Tribunal Supremo, que al tiempo estaba presidiendo la Cumbre Judicial Iberoamericana, impulsar el desarrollo de obras que contribuyeran a la claridad y accesibilidad del lenguaje jurídico, preocupación que compartían todos los Tribunales y Cortes Supremas que forman parte de dicha Cumbre.

A los motivos iniciales que aconsejaban abordar esta obra desde la Academia se añadieron otros cuantos realmente decisivos. Un *Diccionario panhispánico del español jurídico* mantendrá el valor de la cultura jurídica común que hemos heredado, pero también servirá para asegurar la pervivencia en los pueblos ibéricos de los conceptos en que se apoyan las formas democráticas de gobierno, los valores del Estado de Derecho y las garantías de las libertades. Contribuirá a aumentar la seguridad jurídica de los ciudadanos y las empresas en todos los Estados de Hispanoamérica. Podrá ser el texto de referencia para una comunidad jurídica intercomunicada en la que los poderes públicos encuentren modelos ideales para sus regulaciones y políticas. Un ordenado sistema de ideas que sirva de repositorio de nuestros saberes y experiencias. Un libro inacabable donde buscar ejemplos y orientar la legislación y facilitar el trabajo de los tribunales y de todos los operadores jurídicos.

Han participado en este proyecto equipos constituidos por muchos de los mejores profesores de las universidades españolas, a los que se han sumado magistrados y colaboradores de los Tribunales y Cortes Supremas, también de las Academias americanas de la lengua, miembros de las Academias de jurisprudencia de algunos de aquellos países, y un nutrido grupo de profesores que representan a Universidades de todos los Estados concernidos. Más de cuatrocientos especialistas en total han trabajado en un Diccionario que rebasa las 35.000 entradas. En la coordinación de los universitarios americanos destaca la colaboración, para mi estimadísima, de un grupo de profesores de la Universidad de Salamanca liderados por el rector electo, don Ricardo Rivero. Hemos querido que la huella que pueda dejar esta obra sea también nuestro homenaje a la Universidad de Salamanca que empieza a celebrar su VIII centenario.

Ha sido un honor contar con la confianza de tantos colegas de todo el mundo hispano para poderla llevar a cabo. Y, desde luego, un gran privilegio que el CGPJ, la Cumbre Judicial Iberoamericana y la RAE me encargaran dirigirla.

En ocasiones como esta, Majestad, la RAE siente especialmente la importancia, la necesidad y el orgullo de contar con el Real patronazgo que la Constitución os encomienda y que tan admirablemente ejercéis.

Deseamos que esta nueva obra nuestra, con tanto esfuerzo levantada, sea también una muestra del agradecimiento de la Casa de las palabras por vuestro constante apoyo.

Salamanca, 15 de diciembre de 2017.